



Atribuciones de la Dirección de Construcción de Obra Pública

Artículo 237

I.- Tener a su cargo las Jefaturas de Área de Supervisión y Mantenimiento y Conservación.

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación municipal o particulares en el Municipio.

III.- Supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado.

IV.- Intervenir en la celebración de los contratos de obras públicas en el Municipio y vigilar el cumplimiento de las condiciones fijadas.

V.- Participar en la elaboración de estudios geográficos y cartográficos del Municipio en coordinación con dependencias estatales y federales.

VI.- Proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a sus Leyes y Reglamentos fueran a cargo del Municipio.

VII.- Integrar los expedientes técnicos y financieros en coordinación con las distintas dependencias municipales a efecto de cumplimentar las disposiciones normativas para la adecuada ejecución del programa de obra pública y de servicios.

VIII.- Elaborar dictámenes técnicos de obra pública.